



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

## Nro. 755 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 31 JUL 2012

VISTO: El Informe N° 104-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcr con Proveído N° 495335, el Informe N° 072-2011/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, el Informe N° 080-2011/GOB.REG.HVCA/ORAJ-ccc, el Informe N° 071-2011-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, el Informe N° 076-2011/GOB.REG.HVCA/ORAJ-ccc y demás documentación obrante en veintidós (22) folios; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 104-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcr, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada **“PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR LOS FUNCIONARIOS DE LA GERENCIA SUB REGIONAL DE HUAYTARA EN LA EXONERACIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN BAJO CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA”**;

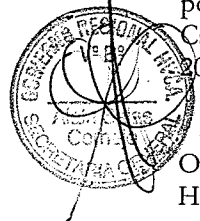
Que, la presente investigación tiene como precedente documentario el Oficio N° E-090-2011/DSF-VVS, de fecha 05 de mayo de 2011, mediante el cual el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, advierte al Presidente Regional de Huancavelica, hechos irregulares presentado en los Procesos de Exoneración registrados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) con los Rótulos EXO N° 3 y 4 -2011/GOB.REG-HVCA/GSRH., respecto a la contratación, ejecución y supervisión de la obra denominada “ Construcción de la continuación de trocha carrozable Quirahuara – Ccancairo – San Bartolomé para el tramo Km 27+720 al m 42+064, distrito de Santiago de Quirahuara – Huaytara – Huancavelica”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2011-PCM, de fecha 02 de marzo de 2011, se declaró en estado de emergencia al Departamento de Huancavelica por el plazo de sesenta (60) días calendarios, atendiendo a las lluvias torrenciales que habría generado la crecida de ríos, inundaciones, huaycos y deslizamientos y con ello pérdidas en la actividad agraria, daños considerables en viviendas e infraestructuras de servicios básicos, así como la interrupción de carreteras entre otros, del cual el citado Decreto Supremo autorizó ejecutar acciones inmediatas destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas y a la reducción y minimización de los riesgos existentes;

Que, con fecha 23 marzo de 2011, a través del acuerdo de Consejo Regional N° 024-2011-GOB.REG.HVCA/CR, El Gobierno Regional de Huancavelica autoriza exonerar el proceso de selección por la causal de situación de emergencia “la adquisición de diversos bienes y servicios durante la vigencia del Estado de Emergencia (...) conforme a lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento”;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 065-2011/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G, de fecha 27 de abril de 2011, la Gerencia Sub Regional de Huaytara, Autoriza la exoneración de Procesos de Selección por la Causal de Situación de Emergencia, los Trabajos de Construcción Trocha Carrozable Quirahuara-Cancairo-San Bartolomé (...), Departamento de Huancavelica, por estar considerados en Estado de Emergencia según el Informe técnico de la Unidad de Infraestructura. Cabe señalar, que dicha exoneración se sustenta en el Acuerdo del Consejo Regional N° 024-2011/GOB.REG.HVCA/CR;

Que, mediante Oficio N° E-090-2011/DSF-VVS, de fecha 05 de mayo 2011, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, pone de conocimiento al Presidente Regional de Huancavelica, que los referidos Procesos de Exoneración registrados en el Sistema Electrónico de





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 755 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 31 JUL 2012

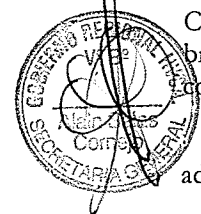
Contrataciones del Estado (SEACE) con los Rótulos EXO N° 3 y 4 -2011/GOB.REG-HVCA/GSRH., demandarían un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios, lo que significaría que se contaría con los bienes, servicios u obras aproximadamente en el mes de agosto del 2011, en consecuencia no podría brindar atención inmediata a la situaciones de emergencia del departamento de Huancavelica, toda vez que durante el periodo de ejecución las consecuencias que se buscarían paliar seguirían ocurriendo, interrupción de carreteras, enfermedades y otros. Por otro lado, advierte que los referidos procesos de exoneración obtuvieron viabilidad en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP con Código N° 129278. Por lo expuesto, concluye que la autorización de la mencionadas exoneraciones no cumplen con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Contrataciones del Estado y con el Artículo 128 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que sugieren dejar sin efecto los procedimientos de exoneración, en el caso que se haya suscrito contratos producto de las exoneraciones, resultará de aplicación la causal de nulidad prevista en el numeral d) del Artículo 56 del Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de efectuar el deslinde de responsabilidades, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como adoptar las medidas correctivas que en el marco de sus competencias resulten pertinentes;

Que, mediante Informe N° 076-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ccc, de fecha 25 de junio de 2011, el Abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, opina que el Proceso de Exoneración registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) con los Rótulos EXO N° 3 y 4 -2011/GOB.REG-HVCA/GSRH, no reúnen las formalidades exigidas en el artículo 21, primer párrafo, de la Ley de Contrataciones del Estado, la misma que establece “Se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda. Asimismo, refiere mediante el Informe N° 80-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ccc, de fecha 11 de julio de 2011 que los precitados procesos de exoneración no han sido aprobados mediante acuerdo de Consejo Regional;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 363-2011/GOB.REG-HVCA, de fecha 09 de agosto de 2011, resuelve DECLARAR de oficio la Nulidad de Exoneración N° 03-2011-GOB.REG-HVCA/GSRH, por no reunir las formalidades exigidas por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, como consecuencia de la evaluación de los precedentes documentarios y de la investigación preliminar relacionados a los PROCESOS DE EXONERACIÓN REGISTRADOS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (SEACE) CON LOS RÓTULOS EXO N° 3 Y 4 -2011/GOB.REG-HVCA/GSRH., BAJO CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA -HUAYTARA, se evidencia la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción, toda vez que se desprende del Oficio N° E-090-2011/DSF-VVS, emitido por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, que los Procesos de Exoneración registrados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, con los Rótulos EXO N° 3 y 4 -2011/GOB.REG-HVCA/GSRH., no brindarían la atención inmediata, pues su ejecución demandaría ciento veinte (120) días calendarios, contraviniendo lo dispuesto por el art. 23 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por los hechos precedentemente descritos se ha hallado presunta responsabilidad administrativa de don **JUAN HUARCAYA ROMERO**, Jefe de Planeamiento y Presupuesto de la Gerencia





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# *Resolución Gerencial General Regional*

## *Nro. 755 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR*

*Huancavelica, 31 JUL 2012*

Sub Regional de Huaytara, quien presumiblemente ha incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, por haber autorizado la Resolución Gerencial Sub Regional N° 065-2011/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G, del 27 de abril del 2011, en la que se RESUELVE: Autorizar, la exoneración de Procesos de Selección por la Causal de Situación de Emergencia, los Trabajos de Construcción Trocha Carrozable Quirahuara-Cancairo-San Bartolomé (...), ya que el mencionado Proceso de exoneración no reúne las formalidades exigidas por la Ley de Contrataciones del Estado, y existiendo evidencias razonables de presunta responsabilidad Administrativa, quien en el desempeño de su función presumiblemente ha transgredido lo dispuesto del Art. 21° del DL. N° 276 (Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma, a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”; ello concordado con lo dispuesto en el Art. 127 del DS. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, “Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), en consecuencia esta conducta descrita se encontraría tipificada en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Art. 28 literal a), d) y m) del DL. N° 276, que norma, a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento” d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señala la Ley”;

Que, asimismo, don **MARCO ANTONIO LUNA SOBRINO**, Jefe de Administración de la Gerencia Sub Regional de Huaytara, presumiblemente ha incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, por haber autorizado la Resolución Gerencial Sub Regional N° 065-2011/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G, del 27 de abril del 2011, en la que se RESUELVE: Autorizar, la exoneración de Procesos de Selección por la Causal de Situación de Emergencia, los Trabajos de Construcción Trocha Carrozable Quirahuara-Cancairo-San Bartolomé (...), ya que el mencionado Proceso de exoneración no reúne las formalidades exigidas por la Ley de Contrataciones del Estado, y existiendo evidencias razonables de Presunta Responsabilidad Administrativa, quien en el desempeño de su función presumiblemente ha transgredido lo dispuesto del Art. 21° del DL. N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma, a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”; ello concordado con lo dispuesto en el Art. 127 del DS. N° 005-90-PCM. Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, “Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), en consecuencia esta conducta descrita se encontraría tipificada en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Art. 28 literal a), d) y m) del DL. N° 276, que norma, a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento” d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señala la Ley”;

Que, del mismo modo don **WUALTER TORNERO CONISLLA**, Gerente Subregional de Huaytara, presumiblemente ha incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, por haber autorizado la Resolución Gerencial Sub Regional N° 065-2011/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G, del 27 de abril del 2011, En la que se RESUELVE: Autorizar, la exoneración de Procesos de Selección por la Causal de Situación de Emergencia, los Trabajos de Construcción Trocha Carrozable Quirahuara-Cancairo-San Bartolomé (...), ya que el mencionado Proceso de exoneración no reúne las formalidades exigidas por la Ley de Contrataciones del Estado, y existiendo evidencias razonables de Presunta Responsabilidad Administrativa, quien en el desempeño de su función presumiblemente ha transgredido lo dispuesto del Art. 21° del DL. N° 276 (Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma, a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”; ello concordado con lo dispuesto en el Art. 127 del DS. N° 005-90-PCM. Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, “Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 755 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

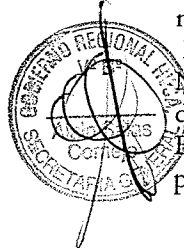
Huancavelica, 31 JUL 2012

cargos asignados (...), en consecuencia esta conducta descrita se encontraría tipificada en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Art. 28 literal a), d) y m) del DL. N° 276, que norma, a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento" d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley".

Que, también se hallado presunta responsabilidad administrativa de don DANTE HILARIO CHAUCA, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Huaytara, quien autorizó la Resolución Gerencial Sub Regional N° 065-2011/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G, del 27 de abril del 2011, en la que se RESUELVE: Autorizar, la exoneración de Procesos de Selección por la Causal de Situación de Emergencia, los Trabajos de Construcción Trocha Carrozadle Quirahuara-Cancairo-San Bartolomé (...), ya que el mencionado Proceso de exoneración no reúne las formalidades exigidas por la Ley de Contrataciones del Estado habría transgredido el Artículo 6° numeral 2 - probidad, numeral 3 - eficiencia, numeral 5 - veracidad y el Artículo 7° Numeral 6 - responsabilidad de la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que norman: Artículo 6°: Numeral 2. "Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; Numeral 3. "Eficiencia, Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"; Numeral 5. "Veracidad, Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos; Artículo 7°: Numeral 6. "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 5° que norma: "(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley", conducta que se encuentra tipificada como infracciones éticas de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° y Artículo 7° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública que norma: Artículo 6°: "Se considera infracción a la ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°, 7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma"; Artículo 7°: "La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda", por lo que, la presente constituye una infracción grave.



Que, finalmente, se ha determinado la presunta responsabilidad administrativa de don MALEM HERNANDO RUIZ BULEJE, Jefe de la Oficina de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Huaytara, quien autorizó la Resolución Gerencial Sub Regional N° 065-2011/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G, del 27 de abril del 2011, en la que se RESUELVE: Autorizar, la exoneración de Procesos de Selección por la Causal de Situación de Emergencia, los Trabajos de Construcción Trocha Carrozable Quirahuara-Cancairo-San Bartolomé (...), ya que el mencionado Proceso de exoneración no reúne las formalidades exigidas por la Ley de Contrataciones del Estado habría transgredido el Artículo 6° numeral 2 - probidad, numeral 3 - eficiencia, numeral 5 - veracidad y el Artículo 7° Numeral 6 - responsabilidad de la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que norman: Artículo 6°: Numeral 2. "Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por otra persona"; Numeral 3. "Eficiencia, Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"; Numeral 5. "Veracidad, Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 755-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 31 JUL 2012

miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos; Artículo 7°: Numeral 6. "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, en el Artículo 5° que norma: "(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley", conducta que se encuentra tipificada como infracciones éticas de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° y Artículo 7° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública que norma: Artículo 6°: "Se considera infracción a la ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°, 7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma"; Artículo 7°: "La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda", por lo que, la presente constituye una infracción grave.

Que, de lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando a los implicados la debida defensa;

De conformidad a la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **JUAN HUARCAYA ROMERO**, Jefe de Planeamiento y Presupuesto de la Gerencia Sub Regional de Huaytará.
- **MARCO ANTONIO LUNA SOBRINO**, Jefe de Administración de la Gerencia Sub Regional de Huaytará.
- **WUALTER TORNERO CONISLLA**, Gerente Sub Regional de Huaytará.
- **DANTE HILARIO CHAUCA**, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Huaytará.
- **MALEM HERNANDO RUIZ BULEJE**, Jefe de la Oficina de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Huaytará.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 755 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 31 JUL 2012

**ARTICULO 2°.**- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irroge dicha acción.

**ARTICULO 3°.**- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

**ARTICULO 4°.**- **COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Organos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Huaytará e Interesados, conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

  
Miguel Ángel García Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL

